

definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 6 de febrero de 1990;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 26 de diciembre de 1989, y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 1 de febrero de 1990, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 12 de febrero de 1990;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado denominado «Apóstol San Pablo», sito en Burgos, con domicilio en plaza de San Pablo Apóstol, 2, de Educación Preescolar, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 65 puestos escolares, cuya titularidad la ostentará el Arzobispado de Burgos.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10913 RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.987, el protector auditivo tipo tapón, modelo «Jován», fabricado y presentado por la Empresa «Jován, Sociedad Limitada», de Manresa (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo tipo tapón, modelo «Jován», fabricado y presentado por la Empresa «Jován, Sociedad Limitada», con domicilio en Manresa (Barcelona), calle Cirera, número 25, primera, como protector auditivo tipo tapón, de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.-Cada protector auditivo de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.987.-9-4-90. Protector auditivo tipo tapón de clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 9 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10914 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de calefacción móvil, fabricado por «Industrias Hermanos Moreno, Sociedad Limitada», en Lucena (Córdoba).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Industrias Hermanos Moreno, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera de Rute, kilómetro 2,900, municipio de Lucena, provincia de Córdoba, para la homologación de aparato calefacción móvil, fabricado por «Industrias Hermanos Moreno, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Lucena (Córdoba);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con claves 2587-M-IE/3 y 4, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave CDX/4/SE/990/002/89, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto:

Homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEA-0108, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: F M 202 B.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1200.

Marca y modelo: «Fagor» 9F 153038.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1200.

Marca y modelo: «Butsir» X-1200.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1200.

Marca y modelo: F M 201 B.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 600.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.